



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Marzo de 2026

VISTO:

Para resolver en estos autos caratulados, "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO REF: LEY N° 616-A SUP. IRREG, EN EL M.E.C.C.y T. - EL SAUZAL", EXPEDIENTE N° 3495/18.

Y CONSIDERANDO:

Que el presente expte. se inicia por las publicaciones periodísticas de fecha 08 de abril del año 2018 del diario Norte (pag. 58); y de los portales Chaco Adentro.Com y Nova Chaco que dan a conocer a la Opinión pública que en el Ministerio de Educación de la Provincia, se habría facturado una obra por refacción de la E.E.P. N° 850 de El Sauzal, de esta provincia, por la suma de pesos doscientos sesenta mil (\$ 260.000), las que nunca se habrían ejecutado.

Que el hecho habría sido denunciado en la comisaría Wichi El Pintado, dependiente de la Dirección de Zona Interior Juan José Castelli de esta provincia, por el Vice Director del establecimiento educativo mencionado ut supra, Jorge David Palavecino, conforme impresión del acta de denuncia que se agrega a fs. 4.

Que del Acta de denuncia agregada surge que en la Subsecretaría de Gestión Financiera y de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia se encontrarían las actuaciones administrativas referidas a la rendición de cuentas de la supuesta obra que nunca se habría ejecutado.

Que en virtud de lo expresado ut-supra a fs. 5 se ordenó la apertura del expte. y se solicitó oficiar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que remitiera copias de los antecedentes administrativos de la obra por refacciones a la escuela EEP 850 de El Sauzal en el transcurso del año 2.017 así como fijó fecha para tomar declaración testimonial al Sr. Jorge David Palavecino.

Que a fs. 8/11 el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informó que ante la detección de anomalías en diversos expedientes se ha efectuaron denuncias las que recayeron en la Fiscalía de Investigaciones N°15 a cargo del Dr. Martín Bogado bajo la carátula "MOSQUEDA MARCELA Y OTROS S/ DENUNCIA" Expte. N° 8974/2018-1 y la información sumaria N° A900-06042018-02138.

Que a fs. 12 se ordenó nuevamente oficiar al Ministerio mencionado arriba para que brinde información respecto de las supuestas refacciones llevadas a cabo en la escuela E.E.P. N° 850 del Paraje El Sauzal.

Que a fs. 15/36 obran respuesta brindada por el

Ministerio en la cual adjunta copias de ordenes de pago, comprobantes de compromiso, memoria descriptiva de las refacciones, diversas facturas por los trabajos realizados, disposición de adjudicación de obras a realizar a cargo del Sr. Roberto Marcelo Lopez CUIT 20-21623423-6, actas de conformidad efectuados después de constatar las obras realizadas, constancias de inscripción del Sr. Lopez ante la AFIP y comprobantes de pagos de ATP.

Que a fs. 37 se ordenó la declaración informativa/testimonial del Sr. Roberto A. Castillo -técnico Inspector de Obra de la Dcción. General de Infraestructura Escolar- y del Sr. Roberto Marcelo Lopez -constructor-.

Que a fs. 40/89 se agrega informe expedido por el Dr. Angel E. Aguirre Hayes, por parte de la Dcción. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el cual acompaña copias de los extractos de la información sumaria donde se pudo determinar que las firmas obrantes en los instrumentos legales peritados no pertenecían al subsecretario de infraestructura Escolar Gabriel Lemos, se acompañó además copia de la Disposición N° 24/2018, requiriendo adicionalmente que esta fiscalía se constituya como querellante conforme la ley 616-A art. 6.

Que a fs. 102 obra audiencia testimonial del Sr. Roberto Anibal Castillo, quien en su declaración negó las firmas insertas en los documentos obrantes en autos, negó el contenido y jamás intervino en ese estilo de memorias.

Que a fs. 106 obra testimonial al Sr. Roberto Marcelo Lopez, quien manifiesta que ..."Yo trabajé hasta mediados del 2016 con el Ministerio de Educación realizando trabajos de desmalezado y limpieza de tanques. Servicios que fueron abonados -entre \$5500 por desmalezado y \$2500 por limpieza de tanque-. Después de eso no realice ningún trabajo. Quiero Manifiestar que a fines del 2016 mi vecino -Retamoza Claudio-, que realizaba trabajos para el Ministerio de Educación, me pidió de "gauchada" que le preste mis talonario de presupuestos y facturas, para poder realizar sus trabajos porque él no podía facturarle más -estaba excedido-. Yo le hice "gauchada" y le presté, pero le pedí que no se mandara ninguna "macana". De vez en cuando me pedía que vaya por ventanilla del Banco del Chaco a retirar plata, porque los montos excedían los permitido. Más adelante me pidió que le facilitara mi tarjeta para poder realizar las extracciones por sus trabajos realizados al Ministerio. PREGUNTA: Para que diga de que manera se realizaba el contacto con él para los trabajos. CONTESTA: Me llamaba un tal Ramiro, apodado "conejo", de Infraestructura Escolar, y me informaba que tenía un trabajo para realizar en determinada escuela. Me daban la orden para

realizar el trabajo, con la cual le entregaba a la Directora de la escuela para que me de el permiso correspondiente para realizar mi trabajo. Realizaba el trabajo y me firmaba el acta de conformidad. La cual llevaba al Ministerio -al Sr. Ramiro- El hacia mi presupuesto y después me pedía que le lleve la factura, para generar la orden pago. El pago nunca se efectuaba inmediatamente. Me depositaban en mi cuenta N° 1147007. Yo iba a tesorería con el número de orden de pago para a averiguar para cuando me depositaban. PREGUNTA: Para que diga si alguna vez realizó algún tipo de obra en la Escuela E.G.B. N° 850 -Pje. El Sauzal-. En su caso que tipo de obras. CONTESTA: No, nunca realice trabajos en el interior para el Ministerio de Educación. PREGUNTA: Para que diga si el presupuesto y la firma obrante a fs. 23 le pertenecen. CONTESTA: Aparentemente la boleta presupuesto me pertenece, pero los datos insertos en ella NO. La letra y firma no es la mía. Además nunca realice presupuestos para el Ministerio de Educación por esos montos. PREGUNTA: Para que diga si la factura N° 00000209 de fs. 28 le pertenece. CONTESTA: NO, la letra y firma inserta no me pertenecen. PREGUNTA: Para que diga si desde que dejó de prestar servicios al Ministerio de Educación -mediados del 2016-, percibió o fueron depositado en la cuenta N° 1147007 algún monto de dinero. CONTESTA: Si, como ya lo manifieste en el inicio del acta yo le preste de favor o "gauchada" a mi vecino el Sr. Retamoza, mi talonario de presupuesto, facturas y mi tarjeta para poder retirar dinero de mi cuentas...."

Que a fs.110 obra informe de la causa penal caratulada "MOSQUEDA MARCELA Y OTROS S/ DENUNCIA" Expte. N° 8974/2018-1 del registro de la Fiscalía de Investigaciones N° 15 a cargo del Dr. Martín Bogado, la cual cuenta con la declaración de imputado de los Sres Nuñez Osvaldo Fabiçan; Bernal Alcides; Torres Maria Isabel; Fernandez Milagros Belén; Maidana Analia del Carmen y Lopez Roberto Marcelo.

Que a fs. 111 se libra oficio al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a fin de que se informe en relación a las actuaciones administrativas A-900-06042018-02138 S/ Información sumaria. A fs.113/117 obra contestación y acompaña conclusiones arribadas de las cual se desprende que al Sr. Nuñez Ubaldo Fabián...prima facie habría una conducta de omisión de tipo culposa y/o imputable al Director de Administración, que podría ocasionar la imposición de una sanción que excedería el ámbito de una información, debiendo instruirse sumario administrativo al efecto; ...en relación a la Sra. Maria Isabel Torres a cargo del Departamento Contrataciones....sería responsable estos incumplimientos, y que la sanción que debiera aplicársele excede el ámbito de una información sumaria, debiendo por ende efectuarse en el marco de un sumario administrativo;...en relación al Señor Benal Alcides

Aristides a cargo del Departamento Contrataciones... los hechos endilgados al mismo resultan por ende no desvirtuados, encontrándose prima facie responsable de los mismos, debiendo por ende aplicarsele presumiblemente una sanción que pudiera exceder el marco de esta información sumaria;...Respecto al señor Edgardo Abramovich a cargo del Departamento Rendiciones y Contralor....por ello resulta consecuente con la actuación de deslinde de responsabilidad del mencionado agente;...Respecto a la agente Contadora Silvia Quilisis, a cargo del Departamento Tesorería...el obrar de la agente a sido conteste con su función, y que no le cabe responsabilidad;....respecto al agente Mauro Ariel Kalbermatten, dependiente del Departamento Contrataciones,...los hechos endilgados al mismo resultan por ende no desvirtuados, encontrándose prima facie responsable de los mismos, debiendo por ende aplicársele presumiblemente una sanción que pudiera exceder el marco de esta información sumaria...En relación a la medida preventiva de separando del cargo, entendemos que aquellos agentes que se encuentran separados, continuen...

Que a fs. 119/123 se agrega nuevo informe de la causa penal, la cual continua en etapa de investigación efectuándose medidas probatorias solicitadas por la fiscalia y el querellante.

Que a fs. 124 se libro oficio al ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicitando informe sobre el estado de la información sumaria N° A-900-06042018-02138. A fs. 126 obra contestación informando que la causa mencionada fue migrada con nuevo número de actuación electronica N° E29-2024-9-188882-AE y agregadas a la actuación electronica E29-2024-9-A que según el sistema se encuentra en la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno desde le día 30/05/24.

Que a fs. 127 se libra oficio a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno solicitando estado del sumario administrativo. A fs. 131 obra contestación donde se informa que ante esa Dirección de Sumarios se tramita el Sumario Administrativo N° E29-2024-9-A caratulado "Resolución N° 2309/2023 M.E.C.C.yT. Visto las Actuaciones Administrativas N° E29-2018-188882-A y N° E29-2023-38192-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Nuñez, DNI 14.930.763, Maria Isabel Torres DNI N° 17.059.692, Alcides Aristides Bernal DNI N° 14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N° 31.025.852, encontrándose en etapa instructoria inicial, solicitándose informes pertinentes y que la totalidad de los actuados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas y devueltos en fecha 12/12/2024.

Que a fs. 133 obra nuevo informe de la causa penal en la

cual recayó sentencia por juicio abreviado -Fallo 148/25- en fecha 27/06/2025, de la Cámara del Crimen - Sala 3 -la cual se resguarda en sobre verde del lex doctor-

Asimismo con fecha 14/082023 se forma en esta Fiscalía el expediente caratulado **"M.E.C.C.YT. S/ COMUNICA INST. DE SUMARIO AGTES.: NUÑEZ UBALDO FABIÁN, TORRES MARÍA ISABEL, BERNAL ALCIDES ARISTIDES Y KALBERMATTEN MAURO ARIEL-" EXPTE N°4120/2023**, iniciadas con la remisión de la actuación electrónica E29-2023-98558-Ae de la Dirección de Secretaría General a fin de adjuntar "...fotocopia certificada de la Resolución Digital N°2309/2023 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento, cumplimentando lo estipulado en su Artículo 4°..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", y el Artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales.

Que resulta del análisis de autos, lo informado por el M.E.C.C.yT. respecto de la Información sumarial, Actuación Simple A.S. E29-2018-188882-A, Resolución N° 2309/2023 de su registro; la intervención de la Dirección de Sumarios de la Casa de Gobierno por la cual se resolvió instruir Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Nuñez, DNI 14.930.763, Maria Isabel Torres DNI N° 17.059.692, Alcides Aristides Bernal DNI N° 14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N° 31.025.852; que acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario y su pertinente fiscalización; como así también que se ha respetado el debido proceso. Que la responsabilidad penal se dirimió en la causa "MOSQUEDA MARCELA Y OTROS S/ DENUNCIA" Expte. N° 8974/2018-1 del registro de la Fiscalía de Investigaciones N° 15 la que fuera elevada a la Cámara Tercera del Crimen y se resolvió por Fallo N° 148/25 la cual guarda íntima conexión con la investigación de oficio llevada en esta instancia; en razón de ello resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por

Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- **TENER PRESENTE** que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención del MECCYT y de la Dirección de Sumarios Administrativos de la Provincia, órganos competentes para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle a los agentes, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo N° E29-2024-9-A caratulado "Resolución N° 2309/2023 M.E.C.C.yT. Visto las Actuaciones Administrativas N° E-29-2018-188882-A y N° E29-2023-38192-Ae"

III.- **ARCHIVAR** sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3089/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas